



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 670-2024-UNF/CO

Sullana, 02 de septiembre de 2024.

#### VISTOS:

Memorándum N° 569-2024-UNF-SG de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 343-2024-UNF-P-DGA/URH de fecha 04 de setiembre de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

#### SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

#### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

#### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)

Que, en el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que la instancia competente para declarar la nulidad es: (...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. (...)



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el artículo 13 de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que, los alcances de la nulidad implican: (...) 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. (...)



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 646-2024-UNF/CO, de fecha 23 de agosto de 2024, se encargó a la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 02 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones.



Que, con resolución de Comisión Organizadora N° 647-2024-UNF/CO, de fecha 23 de agosto de 2024, se encargó a la Mg. Cecilia Lizeth Risco Ipanaque, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 02 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones.



Que, con Memorándum N° 569-2024-UNF-SG, de fecha 29 de agosto de 2024, el Secretario General solicita emita opinión técnica respecto a las encargaturas mediante acto resolutorio de las docentes Dra. Luz Angélica Atoche Silva, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Frontera así como la Mg. Cecilia Lizeth Risco Ipanaque, docente de esta casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Informe N° 343-2024-UNF-P-DGA/URH de fecha 04 de setiembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que, se ha verificado el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional CAP el cual es el documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Entidad, necesarios para su adecuado funcionamiento, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que los encargos efectuados no se encuentran establecidos en ello. Por lo que, las Coordinaciones Técnicas de las Oficinas de Cooperación y Relaciones Internacionales y Oficina de Tecnologías de la Información, no se encuentran precisadas, ni sus requisitos para encargatura o designación en ningún Instrumento de gestión de la Universidad Nacional de Frontera. Por lo que, no resultaría viable las encargaturas, en virtud que no existe documento normativo que los prevea.

Página | 3

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante ACTA N° 064-2024-SO-CO, de fecha 29 de agosto de 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por mayoría se acordó: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 646-2024-UNF/CO, de fecha 23 de agosto de 2024, mediante la cual se encarga a la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 02 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 064-2024-SO-CO, de fecha 29 de agosto de 2024.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 646-2024-UNF/CO, de fecha 23 de agosto de 2024, mediante la cual se encarga a la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 02 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 647-2024-UNF/CO, de fecha 23 de agosto de 2024, mediante la cual se encarga a la Mg. Cecilia Lizeth Risco Ipanaque, docente de esta Casa Superior de Estudios, como Coordinadora Técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 02 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

  
Dr. José Florentino Molero López  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

  
Abg. Juan Rosendo Gallardo Torres  
SECRETARIO GENERAL